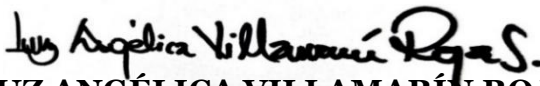




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al despacho del señor Juez el incidente de desacato No **41 2023 00280 00**, informando que obra memorial proveniente de las accionadas pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la accionada **NUEVA EPS**, manifiesta haber dado cumplimiento a la orden del fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), adjuntando para tal fin, constancia de pago por ventanilla de prestaciones económicas a favor de la accionante y copia de catorce (14) certificados de incapacidad, así como la constancia de envío de los mencionados documentos a la accionada **COLPENSIONES**.

De otro lado, la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, mediante escrito allegado a este Despacho el día 26 de octubre de 2023, indicó:

*“(…) mediante **el oficio de pago DML-I 8019 del 24 de octubre de 2023** procedió a reconocer y cancelar el subsidio económico por concepto de incapacidades medicas **posteriores el día 180** de los periodos correspondientes **desde el 09 de febrero de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023**, tomando en cuenta el ultimo certificado de incapacidades que se allegan por usted, para completar un total de **188 días** de incapacidad. Reconociendo y pagando un valor por incapacidad de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.984.400) giro que fue abonado en su cuenta bancaria como se acredita en el certificado de tesorería adjunto.**”*

Por lo anterior, las accionadas, solicitan dar por concluido el presente incidente de desacato.

Visto lo anterior, se evidencia que mediante fallo de tutela proferido por este Juzgado el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana, a la salud y a la seguridad social, de la señora **HILDA LUCIA MELÉNDES GRANADOS** vulnerados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NUEVA EPS.**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **NUEVA EPS**, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si no lo hubiere hecho, proceda a reconocer y pagar, previa acreditación correspondiente de su expedición, a la señora **HILDA LUCIA MELÉNDES GRANADOS**, las incapacidades médicas correspondientes desde el día 21 de agosto de 2022 al 8 de febrero de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la accionada **NUEVA EPS** para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si no lo hubiere

hecho, proceda a **REMITIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES** las incapacidades generadas posteriormente al día 8 de febrero de 2023 y hasta el día 540 de incapacidad, de la señora **HILDA LUCIA MELÉNDES GRANADOS**, bajo los criterios del **DECRETO 1427 DEL 29 DE JULIO DE 2022**.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES. para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si no lo hubiere hecho, proceda a reconocer y pagar, previa acreditación correspondiente de su expedición, a la señora **HILDA LUCIA MELÉNDES GRANADOS**, las incapacidades médicas correspondientes desde el día 9 de febrero de 2023, hasta el día 540 de incapacidad. por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: REMITIR el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, siempre y cuando la decisión aquí proferida no fuere impugnada.”

De conformidad con lo mencionado en precedencia, considera este Despacho que las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NUEVA EPS**, dieron cabal cumplimiento a la orden emitida en sentencia de tutela del día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), toda vez que, con la documental obrante en el expediente, es decir, el certificado de tesorería emitido por **COLPENSIONES**, en el que se giraron a favor de la accionante el valor de \$19'984.400.00, se pudo establecer que, efectivamente, se procedió a realizar el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas correspondientes desde el día 9 de febrero de 2023, hasta el día 540 de incapacidad; situación que fue comunicada a la accionante mediante oficio DML-I 8019 del 24 de octubre de 2023. (Folios 17 a 23 del documento “26CumplimientoFalloColpensiones” del expediente digital).

Por lo anterior, es procedente acceder a lo peticionado por las accionadas, **DANDO POR CONCLUIDO** el trámite de incidente de desacato presentado por la señora **HILDA LUCIA MELÉNDES GRANADOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NUEVA EPS**.

De otro lado, la **NUEVA EPS** a través de su apoderado judicial, solicita inaplicar los efectos de la sanción impuesta por este Despacho el día 10 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que ya dio cumplimiento al fallo de tutela.

Ante lo anterior, cabe recordar que el incidente de desacato es un mecanismo judicial para dar cumplimiento a los fallos de tutela, se encuentra establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través del trámite incidental, el juez de conocimiento, podrá imponer las sanciones como el arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Ahora bien, según jurisprudencia de la Corte Constitucional, la finalidad del incidente de desacato es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, para así, reivindicar los derechos quebrantados al accionante. En este trámite se debe garantizar el debido proceso de las partes y en caso de imponer la sanción de arresto y multa, esta debe ser consultada ante el superior jerárquico con el fin de determinar su legalidad.

Así las cosas, para resolver la solicitud de la entidad promotora de salud, este Despacho evidencia que frente a la orden impartida el 18 de agosto de 2023, la cual fue notificada el mismo día, se le concedió el término cinco (5) días hábiles a la accionada **NUEVA EPS**, para que remitiera a la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, las incapacidades generadas posteriores al día 8 de febrero de 2023

y hasta el día 540 de incapacidad, de la señora HILDA LUCIA MELÉNDES GRANADOS, bajo los criterios del Decreto 1427 del 29 de julio de 2022.

Ante la disposición anterior, la accionada **NUEVA EPS** no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en consecuencia, el ocho (8) de septiembre de 2023, la accionante allega solicitud de iniciar el presente incidente de desacato buscando la protección de sus derechos fundamentales, posteriormente, y previo a iniciar el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se hicieron dos requerimientos de fecha 11 de septiembre y 19 de septiembre de 2023. En respuesta a los requerimientos, la accionada **NUEVA EPS**, informó que el responsable de dar cumplimiento del fallo de tutela era el Doctor CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, identificado con la C.C. 11202901, en calidad de Director de Prestaciones Económicas de esa entidad, el cual podría ser notificado al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, sin embargo, frente al cumplimiento del numeral tercero del fallo de tutela, no se pronunciaron.

Posteriormente, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, se admitió y corrió traslado del presente incidente de desacato al Doctor **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, para que ejerciera su derecho de contradicción y diera cumplimiento al fallo de tutela, y al no recibir respuesta del cumplimiento, este Despacho impuso sanción el 10 de octubre de la misma anualidad en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO al Doctor **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** identificado con la C.C. 11202901, en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la **NUEVA EPS**, como funcionario responsable de dar cumplimiento a la sentencia proferida el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: En consecuencia a lo anterior, se ordena **IMPONER SANCIÓN por DESACATO** al Doctor **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** identificado con la C.C. 11202901, en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la **NUEVA EPS**, como funcionario responsable de dar cumplimiento a la sentencia proferida el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), consistente en **UN (1) DÍA DE ARRESTO y para la captura correspondiente, LÍBRESE el OFICIO a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (CTI).**

TERCERO: Igualmente, se **SANCIONA CON MULTA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, la cual deberá ser consignada dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la cuenta No. 3-0070-000030-4 o, en la cuenta No. 050-00118-9 del BANCO POPULAR, denominadas DTN- Multas y Caucciones - Consejo Superior de la Judicatura, conforme a motivación que antecede.

CUARTO: CONSÚLTESE la presente decisión, para el efecto remítase el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, D.C. para lo de su cargo.

QUINTO: REQUERIR a la entidad accionada **NUEVA EPS**, para que en el término de 48 horas, acredite el cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Doctor **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** identificado con la C.C. 11202901, en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la **NUEVA EPS**, como funcionario responsable de dar cumplimiento a la sentencia proferida el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).”

Lo anterior, por cuanto que, pese a los requerimientos realizados, a la fecha, no se dio cumplimiento a la orden impartida, es decir, remitir a la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, las incapacidades generadas posteriores al día 8 de

febrero de 2023 y hasta el día 540 de incapacidad, de la señora **HILDA LUCIA MELÉNDES GRANADOS**, sanción que fue confirmada por la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 13 de octubre de 2023.

Ahora bien, revisada la documental allegada el día 20 de octubre de 2023, por la **NUEVA EPS**, se evidencia que el día 27 de septiembre de 2023, previo a ser sancionados por Desacato, la entidad promotora de salud, dio cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en el sentido de remitir a la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, las incapacidades generadas posteriores al día 8 de febrero de 2023 y hasta el día 540 de incapacidad, bajo los criterios del Decreto 1427 del 29 de julio de 2022, sin embargo, este Despacho tuvo conocimiento del cumplimiento al fallo de tutela hasta el día 20 de octubre de 2023.

Así las cosas, y en virtud de que el trámite incidental busca lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela y no perseguir ni reprender al renuente por el peso de la sanción, este Juzgado levantará las sanciones por desacato impuestas al Doctor **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, mediante auto del 10 de octubre de 2023, el cual fue confirmado en sede jurisdiccional de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el día 13 de octubre de 2023.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las sanciones por desacato impuestas al Doctor **CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** identificado con la C.C. 11202901, en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la **NUEVA EPS**, mediante auto del 10 de octubre de 2023, el cual fue confirmado en sede jurisdiccional de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el día 13 de octubre de 2023. por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

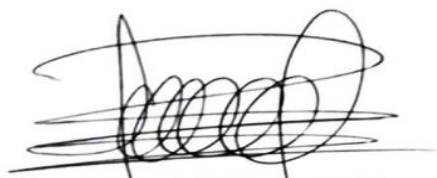
SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO el trámite del incidente de desacato presentado por la señora **HILDA LUCIA MELÉNDES GRANADOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NUEVA EPS**. por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, señora Brigadier General **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN**, y a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a las partes, sobre el cumplimiento al fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En firme la presente decisión, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE POR EL MÉDIO MÁS EXPEDITO Y EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JDM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
186 del 7 de noviembre de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria